

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.4140/2022

Sujeto Obligado: Alcaldía Álvaro
Obregón

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte
recurrente?



Requirió información relacionada con la ejecución del presupuesto participativo en los ejercicios fiscales 2020 y 2021 en la unidad territorial El Bosque 2 Sección.

Se inconformó por la entrega de la información de
manera incompleta



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar
sin materia



Palabras Claves: actos consentidos, respuesta complementaria, sobreseimiento.



ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
a) Cuestión Previa	9
b) Síntesis de agravios	9
c) Estudio de la respuesta complementaria	11
III. RESUELVE	20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Álvaro Obregón



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 4140/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4140/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4140/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Álvaro Obregón, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER, en el recurso de revisión por quedar sin materia**, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veintitrés de junio a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada la solicitud de información con número de folio 092073822001284, a través de la cual la parte recurrente solicitó información relacionada con la ejecución del presupuesto participativo en los ejercicios fiscales 2020 y 2021 en la unidad territorial El Bosque 2 Sección, requiriendo lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

- a) Cuáles fueron los proyectos específicos que se realizaron en cada uno de esos años.
- b) El monto total de cada uno.
- c) Número de proyecto.
- d) El detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, que área comprendió de la unidad territorial, lo hizo alcaldía, empresa u otros).
- e) Copia de los contratos correspondientes.
- f) Si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o si quedaron inconclusos y cuál fue la causa.

2. El cinco de julio, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0582/2022, signado por el Coordinador de Control Presupuestal a través del cual dio respuesta a la solicitud de información señalando lo siguiente:

- Con relación a los requerimientos identificados con los incisos a, b y c, consistentes en conocer cuáles fueron los proyectos específicos que se realizaron, el monto total de cada uno y número de proyecto, proporcionó una tabla con los siguientes datos:

EJERCICIO	COLONIA	NÚMERO PROYECTO	PROYECTO	PRESUPUESTO EJERCIDO
2020	El Bosque Segunda Sección Ampliación	A1	Concreto hidráulico, cámaras de vigilancia y luminarias	\$322,936.00
2021	El Bosque Segunda Sección Ampliación	B3	Pavimentación de concreto hidráulico, en la colonia El Bosque 2ª Sección Ampliación (clave 10-057), dentro del perímetro de la demarcación territorial Álvaro Obregón.	\$258,030.00

- En relación con los incisos **d, e, y f**, consistentes en conocer el detalle de la obra, copia de los contratos correspondientes, si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o si quedaron inconclusos y cuál fue la causa indicó que carece de facultades en materia de ejecución de obra, toda que vez que dentro del Manual Administrativo de la Alcaldía, no establece funciones en las cuales lo faculden en materia de ejecución de obras, o realización de procedimientos de contratación de las empresas en la materia, en consecuencia no obtiene, transforma o posee la información.

3. El ocho de agosto, la parte recurrente ingreso recurso de revisión, señalando que el Sujeto Obligado emitió una respuesta completa, omitiendo la mayor parte de la información solicitada consistente en: "El detalle de la obra, copia de los contratos correspondientes, si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o si quedaron inconclusos y cuál fue la causa", obstruyendo su derecho de acceso a la información pública.

4. Con fecha once de agosto, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

5. El día veinticuatro de agosto, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, las manifestaciones y alegatos, del Sujeto Obligado, asimismo, hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. Con fecha treinta y uno de agosto, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, las manifestaciones y alegatos realizadas por la parte recurrente.

7. Mediante acuerdo de quince de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracción VIII, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción II, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de interposición del presente recurso de revisión se desprende que el Recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó, el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información; de las constancias de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la prevención realizada a la solicitud de información fue notificada **el cinco de julio**; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la prevención realizada a la solicitud de información fue notificada **el cinco de julio**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **seis de julio al nueve de agosto**³.

³ Ello en términos del Acuerdo 3849/SE/14-07/2022, mediante el cual se aprobó la suspensión de plazos respecto a los días 11, 12, 13, 14, 15 de julio de 2022, respecto a la presentación de recursos de revisión, en materias de competencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la

En tal virtud, el recurso de revisión fue registrado en tiempo, ya que se ingresó el día **ocho de agosto**, por lo que se interpuso el presente medio de impugnación dentro del plazo legal.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado solicitó que en el presente recurso de revisión se determine el sobreseimiento de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, toda vez que con fecha once de mayo, notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria con el cual atendió el punto controvertido de la solicitud de información, considerando que el único agravio expuesto por el recurrente, ha quedado sin materia.

Por lo que en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de

Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobado por el Pleno de este Instituto el 14 de julio del 2022.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado satisface las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

a) Cuestión Previa. El recurrente solicitó información relacionada con la ejecución del presupuesto participativo en los ejercicios fiscales 2020 y 2021 en la unidad territorial El Bosque 2 Sección, requiriendo lo siguiente:

- a) Cuáles fueron los proyectos específicos que se realizaron en cada uno de esos años.
- b) El monto total de cada uno.
- c) Número de proyecto.
- d) El detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, que área comprendió de la unidad territorial, lo hizo alcaldía, empresa u otros).
- e) Copia de los contratos correspondientes.
- f) Si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o si quedaron inconclusos y cuál fue la causa.

b) Síntesis de agravios. La inconformidad de la parte recurrente consintió en señalar que el Sujeto Obligado emitió una respuesta completa, omitiendo la mayor parte de la información solicitada consistente en: “El detalle de la obra,

copia de los contratos correspondientes, si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o si quedaron inconclusos y cuál fue la causa", obstruyendo su derecho de acceso a la información pública.

Al respecto, del análisis realizado al agravio antes descrito se observa que la parte recurrente no hace manifestación alguna respecto a la respuesta emitida a los requerimientos identificados con los incisos **a, b, y c**, consistentes en conocer cuáles fueron los proyectos específicos que se realizaron, el monto total de cada uno y número de proyecto, entendiéndose **como actos consentidos tácitamente**, por lo que, estos quedarán fuera del presente estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶**.

Siendo importante recalcar, que si bien es cierto se debe de aplicar en materia de transparencia el principio de suplencia de la deficiencia de la queja, también lo, es que este sólo procede a partir de lo expresado por el recurrente en sus agravios, de manera que si no existe un mínimo razonamiento expresado por el recurrente, no se encuentra en aptitud de resolver si el acto reclamado es o no violatorio de garantías, sin que se haya expresado en el agravio el más mínimo razonamiento

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

para poder suplir la queja. Refuerza lo anterior las tesis Jurisprudenciales identificadas con el Rubro: **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO)**, y **"SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO NO ES ILIMITADA."**, emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁷

c) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, se procederá a verificar si el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad señalada por la parte recurrente.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreesido cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

⁷ Las tesis de jurisprudencia citadas, aparecen publicadas con los números 1a./J. 35/2005 y P./J. 149/2000, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 686 y Tomo XII, diciembre de 2000, página 22, respectivamente

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el **Criterio 07/21**⁸, es decir con los siguientes requisitos:

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o **en su caso el agravio invocado** por el recurrente, **dejando sin efectos el acto impugnado**.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario realizar el análisis de los oficios que integran la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de ésta atendió el único agravio expuesto por la parte recurrente.

En esos términos, se observa que el Sujeto Obligado a través de los oficios CDMX/AAO/DGODU/DO/CPC/454/2022, suscrito por la Coordinadora de Programas Comunitarios, y el diverso

⁸ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

CDMX/AAO/DGODU/DT/CAyOT/CCyE/2022/55, suscrito por el Jefe Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones, respecto a los requerimientos identificados con los incisos **d, e, y f**, que fueron controvertidos en el presente recurso de revisión, informaron lo siguiente:

Ejercicio 2020

a) Que proyecto específico se realizo

R=Concreto hidráulico, cámaras de vigilancia y luminarias.

b) Monto

R= \$322,936.00

c) Numero de proyecto RAAO-DGODU-AD-L-1-092-2021

d) Detalle de la obra (que se colocó o cambio o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, Alcaldía, empresa u otros).

Trazo y nivelación para desplante de estructura para vialidad, con equipo de topografía, corte con sierra en pavimento de mezcla asfáltica, con profundidad mayor de 5.00 cm, Demolición de pavimentos de mezcla asfáltica, por medios mecánicos (retroexcavadora y martillo hidráulico), excavación a mano, zona "B", clase II, de 0.00 a 2.00 m de profundidad, Carga, acarreo en carretilla y descarga a primera estación de 20 m, de material producto de demolición, medido en banco. Acarreo en carretilla

de material, producto de demolición, a estaciones subsecuentes de 20 m, carga mecánica, acarreo en camión al primer kilómetro y descarga de material fino o granular, volumen medido en banco. Pago de derecho al tiro autorizado de material fino o granular, acarreo en camión de material fino o granular, kilómetros subsecuentes, zona urbana, relleno de zanja con tepetate compactado al 85% proctor con rodillo vibratorio, incluye: los materiales, mano de obra, la herramienta y el equipo necesarios, medido Compactado y posteriormente pavimento de concreto hidráulico fraguado normal, resistencia $f'c=250$ kg/cm², suministrado por proveedor, incluye: muestreo, curado, corte y sellado de juntas.

Empresa: Alcaldía Alvaro Obregón Espacios Inteligentes 1.2 S.A de CV

f) si se concluyó el proyecto o quedaron inconclusos o a causa de que.

R-Concluido

Ejercicio 2021

a) Que proyecto específico se realizo

R-Concreto hidráulico, cámaras de vigilancia y luminarias

b) Monto

R= \$258,030.00

c) Numero de proyecto RAAO-DGODU-AD-L-1-114-2021

d) Detalle de la obra (que se colocó o cambio o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, Alcaldía, empresa u otros)

R Sustitución de luminarias dañadas colocación de 5 medios postes con alimentación de tubo Conduit con cableado para la alimentación de todas las luminarias con una tubería de 200 mtrs. Lineales de cableado nuevo. Alcadia Alvaro Obregón Inovacreto Constructora y Comercializadora S.A de C.V Área funcional.

f) si se concluyó el proyecto o quedaron inconclusos o a causa de que.

R-Concluido

Por otra parte, respecto al requerimiento identificado con el **inciso e)** consistente en obtener copia de los contratos correspondientes, la Jefa de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones, adjuntó versión pública de los contratos celebrados para la ejecución de presupuesto participativo en los ejercicios fiscales 2020 y 2021, en la Unidad Territorial el Bosque Segunda Sección.

1) AAO-DGODU-AD-L-1-092-2021

CONTRATO N° AAO-DGODU-AD-L-1-092-2021

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

TIPO DE PROCEDIMIENTO:	ADJUDICACIÓN DIRECTA
NÚMERO DE CONTRATO:	AAO-DGODU-AD-L-1-092-2021
FECHA DE CONTRATO:	24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
IMPORTE DE CONTRATO:	\$ 6,662,602.59
L.V.A. 16 %:	\$ 1,068,016.41
IMPORTE TOTAL:	\$ 7,728,619.00
NÚMERO DE CONCURSO:	AAO-DGODU-10F-AD-Q-2021
NÚMERO DE OFICIO DE SUFICIENCIA:	AAO/DT/1029/21, AAO/DT/121/2021, AAO/DT/136/2021, AAO/DT/137/2021, AAO/DT/138/2021, AAO/DT/139/2021, AAO/DT/140/2021, AAO/DT/141/2021, AAO/DT/142/2021, AAO/DT/143/2021, AAO/DT/144/2021, AAO/DT/145/2021, AAO/DT/146/2021, AAO/DT/147/2021, AAO/DT/148/2021, AAO/DT/149/2021, AAO/DT/150/2021, AAO/DT/151/2021, AAO/DT/152/2021, AAO/DT/153/2021, AAO/DT/154/2021, AAO/DT/155/2021, AAO/DT/156/2021, AAO/DT/157/2021, AAO/DT/158/2021 y AAO/DT/159/2021.
FECHA DE INICIO:	27 DE SEPTIEMBRE DE 2021
FECHA DE TERMINO:	13 DE DICIEMBRE DE 2021
PLAZO DE EJECUCIÓN:	78 DÍAS NATURALES
ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO:	ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN DE ÁREA:	DIRECCIÓN TÉCNICA
CONTRATISTA:	ESPACIOS INTELIGENTES L3, S.A. DE C.V.
R.F.C. (CONTRATISTA):	EIL 130529 TBS

DESCRIPCIÓN: REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE SUPERFICIES DE RODAMIENTO EN CALIDADES SECUNDARIAS "B" EN LAS COLONIAS: 10-028 BEJERO, 10-037 CANUTILLO AGUASCALIENTES, 10-057 EL BOSQUE 2DA SECCIÓN (AMPL), 10-068 EL RUEDO, 10-078 GARCIARRERO REACCOMO, 10-082 GRAL. A ROSALES, 10-098 LA CAÑADA, 10-108 LA MARTÍNICA, 10-113 LA PRESA, 10-153 MIGUEL GAONA ARMENTA, 10-167 PALMAS ACOTILLA, 10-176 PASO DE LAS LOMAS SAN GABRIEL, 10-174 POLVORA, 10-175 PONCHADO ARRAGA, 10-179 PRESIDENTES 2DA (AMPL), 10-183 PUEBLO NUEVO, 10-189 REAL DEL MONTE, 10-208 TECOLCALCO, 10-224 TLAPECHICO, 10-238 TOLTECA, 10-246 JALALPA TEPITO 2DA (AMPL), 10-256 SANTA FE KM 8.5, DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN.

2) Contrato AAO-DGODU-AD-L-1-114-2021

CONTRATO N° AAO-DGODU-AD-L-1-114-2021

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

TIPO DE PROCEDIMIENTO:	ADJUDICACIÓN DIRECTA
NÚMERO DE CONTRATO:	AAO-DGODU-AD-L-1-114-2021
FECHA DE CONTRATO:	26 DE NOVIEMBRE DE 2021
IMPORTE DE CONTRATO:	\$ 9,138,307.76
L.V.A. 16 %:	\$ 1,462,129.24
IMPORTE TOTAL:	\$ 10,600,437.00
NÚMERO DE CONCURSO:	AAO-DGODU-124-AD-Q-21
NÚMERO DE OFICIO DE SUFICIENCIA:	AAO/DT/282/2021, AAO/DT/283/2021, AAO/DT/284/2021, AAO/DT/289/2021, AAO/DT/292/2021, AAO/DT/293/2021, AAO/DT/278/2021, AAO/DT/295/2021, AAO/DT/296/2021, AAO/DT/297/2021, AAO/DT/299/2021, AAO/DT/305/2021, AAO/DT/306/2021, AAO/DT/307/2021, AAO/DT/310/2021, AAO/DT/311/2021, AAO/DT/314/2021, AAO/DT/315/2021, AAO/DT/317/2021, AAO/DT/319/2021, AAO/DT/320/2021, AAO/DT/321/2021, AAO/DT/322/2021, AAO/DT/323/2021, AAO/DT/327/2021, AAO/DT/328/2021, AAO/DT/329/2021 y AAO/DT/330/2021.
FECHA DE INICIO:	27 DE NOVIEMBRE DE 2021
FECHA DE TERMINO:	3 DE DICIEMBRE DE 2021
PLAZO DE EJECUCIÓN:	33 DÍAS NATURALES
ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO:	ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN DE ÁREA:	DIRECCIÓN TÉCNICA
CONTRATISTA:	INVACRETO CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.
R.F.C. (CONTRATISTA):	ICC 94506 TTF

DESCRIPCIÓN: CONCRETO HIDRÁULICO PARA LAS COLONIAS: 10-028 BEJERO, 10-249 BELEN DE LAS FLORES, 10-037 CANUTILLO AGUASCALIENTES, 12-087 EL BOSQUE 2DA SECCIÓN (AMPL), 10-077 GARCIARRERO NORTE, 10-078 GARCIARRERO REACCOMO, 10-014 JALALPA (AMPL), 10-090 JALALPA TEPITO, 10-096 LA CAÑADA, 10-102 LA HUERTA, 10-105 LA MARTÍNICA, 10-136 LOMAS DE NUEVO MÉXICO, 10-142 LOMAS DE SANTO DOMINGO (AMPL), 10-144 LOMAS DE TETELPAN, 10-153 MIGUEL GAONA ARMENTA, 10-167 PALMAS ACOTILLA, 10-169 PARAJE EL CABALITO, 10-170 PASO DE LAS LOMAS-SAN GABRIEL, 10-179 PRESIDENTES 2DA (AMPL), 10-183 PUEBLO NUEVO, 10-180 REAL DEL MONTE, 10-208 TECOLCALCO, 10-219 TLAFOVAQUE, 10-224 TLAPECHICO, 10-228 TORRES DE POTRERO, 10-237 VILLA SOLIDARIDAD, DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.

REGÍSTRADO POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO NO. AAO-DGODU-AD-L-1-114-2021, QUE TIENE POR OBJETO CONCRETO HIDRÁULICO PARA LAS COLONIAS: 10-028 BEJERO, 10-249 BELEN DE LAS FLORES, 10-037 CANUTILLO

Por todo lo anterior, resulta evidente para este Órgano Garante que el Sujeto Obligado, mediante respuesta complementaria se pronunció sobre la información de interés del particular a través de las unidades administrativas competentes, entregando la información requerida de cada uno los requerimientos señalados por la parte recurrente.

Al tenor de lo anterior, es evidente que a través de la respuesta complementaria, subsanó la inconformidad expresada por el recurrente, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden

concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁹**.

Por lo que claramente, el Sujeto Obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente, **ya que subsanó la inconformidad del recurrente**.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregadas las constancias de la notificación correspondientes a través de la cuenta de correo electrónico (medio señalado para oír y recibir notificaciones), y del Acuse de envío de información del sujeto obligado a la parte recurrente, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia, **ambas de fecha veinticuatro de agosto**.

Por lo anterior, es de considerarse que el Sujeto Obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

⁹ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

- a) Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el recurrente.

- b) Al existir constancias de notificación a la recurrente del once de mayo, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones (correo electrónico) y del Acuse de envió de información del sujeto obligado a la parte recurrente, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia, **ambas de fecha veinticuatro de agosto.**

En consecuencia, subsanó la inconformidad expuesta por el recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**¹⁰.

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 234 último párrafo de

¹⁰ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para efecto de que pueda interponer un recurso de revisión en contra del fondo de la respuesta complementaria, que origino el determinar el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

CUARTO. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 234 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para efecto de que pueda interponer un recurso de revisión en contra del fondo de la respuesta complementaria, que origino el determinar el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 4140/2022

la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 4140/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de septiembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**